

178

5933/7.

2859

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5295  
contra Enrique Lopez Guardiola

de Zaragoze ( id )

Juez Instructor de Secano

Se inició el expediente en 11 de 9 de 19 44

Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19 de



Providencia      Lerida a tres de Marzo de mil novecien-  
Rodriguez      /  
Alonso          /  
Villegas        /  
-----

Dada cuenta, hágase entrega del presente testimonio al Sr. Fiscal por el procedo la inbición a favor de la Audiencia correspondiente, teniendo en cuenta el domicilio del encartado.

Proveido y firmado: certifico.

E/

DILIGENCIA.- En el mismo dia hago entrega al Sr. Fiscal del presente testimonio a los efectos acordados; certifico.

El fiscal dice: que estima que a tenor del art. 38 de la Ley Judicial. - Reestima para inbición a favor de la Audiencia de Zamora. - heida 5 Marzo 1944





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Ilustrísimo Señor;

Registro núm. \_\_\_\_\_

Tengo el honor de participar a V.I que con su atenta comunicacion, se ha recibido el testimonio de la sentencia dictada por la Jurisdiccion Militar contra Enrique Lopez Guardiola, por haberse inhibido esa Audiencia de su digna Preidencia a fevor de esta Audiencia.

Dios guarde a V.I, muchos años  
Zaragoza a 15 de Marzo de 1944

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de L e r i d a



*A. R. - 11/3/44*

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
LÉRIDA  
Presidencia

Excmo: Sr:

ENRIQUE LO-  
PEZ GUARDIOLA

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el presente testimonio de la Autoridad Militar relativo al encartado anotado al margen, en virtud de haberse inhibido esta Sala a favor de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Rogando disponga se me acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Lérida, 11 de Marzo de 1.944



*[Handwritten signature]*

Excmo: Sr:

Presidente de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA





folio 56 - libro 52 -



Roll 15.578

CAPITANIA GENERAL  
DE LA  
IV REGION MILITAR

Se acusó recibo en 29-2-1944

JUZGADO MILITAR nº 2.

de  
LIQUIDACIONES

©  
LERIDA

ILTIMO. SR.

Número \_\_\_\_\_

ENRIQUE LOPEZ GUARDIOLA.  
vec de Casetas (Zaragoza)

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. testimonio de la sentencia dictada  
en el P.S.O. nº 30372, a los efectos de la Ley de Responsabilidades políticas; instruido.

contra los individuos que al dorso se hace referencia, rogándole el oportuno acuse de recibo para su constancia en el expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Lérida a 25 de febrero de 1944.

El Capitán Juez de Liquidac.



Ilmo. sr. Presidente de la Audiencia Provincial

PLAZA

No 58-1142

111



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 30722 del año \_\_\_\_\_ contra *Enrique Lopez Guardiola* por delito de *deserción frente al enemigo* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de *Mayo* de 1944

*[Firma]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *Mayo* de 1944.

Señores

*Hillaruelo*  
*Dejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*E*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*

El Fiscal estimo procede instruir expediente  
Saragosa 5 Junio 1944

P. J.

Varios de Pascual

Diligencia. Demuelto de Fiscalia en 17 Junio  
de 1944.

*[Signature]*

Providencia. - Saragosa diecinueve Junio mil  
P. J. no veintos noventa y cuatro.

Alillanuelo  
Lejacha  
Barroeta

Pase al Ponente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado - certifique

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

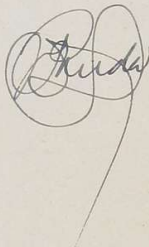
Señores

Lacalle  
Altes  
Blaveria

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Decano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

\_\_\_\_\_



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el *número 5295 contra Enrique López Guardado vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*





5933/7

8

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES = ZARAGOZA.

---

RESPONSABILIDADES POLITICAS

---

13901

Expediente nº 5295

Núm. del Juzgado 89

CONTRA

— Enrique Lopez Guardiola  
(Zaragoza)

F.4627.740



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

52 95

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 30572 contra *Bunique Lopes Guardiola* por delito de *deserción frente al enemigo* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *11 de Septiembre* de 1944.

El Presidente,



*Zamora*

Sr. Juez de Instrucción de .....

*Secano*

Registrado con el número 85  
al Juzgado del Distrito nº 2º  
y Secretaría del Sr. *[Signature]*  
Saragosa 27 de *[Signature]* de 19 *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*

2359

JULIAN DIA JUV. SOLDADO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE LA  
QUINTONUMS UNO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL CUERPO DE INFANTERIA DE  
INFANTERIA DE FRENTE CASAS VAS MILIT.

COMUNICACION: que en procedimiento sumarisimo ordinario no 36372, instruido  
contra ENRIQUE LOPEZ GUARDIA, obren Conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, y decreto Auditorio, los que copiado en su parte pertinente.

FISCALIA MILITAR DE LA IV REGION.- Xomo. Sr.- El Fiscal Militar de la Region  
avocando el tramite que le ha sido conferido, formula su escrito de conclusiones  
provisionales en los siguientes terminos: PRIMERA: El procesado ENRIQUE  
LOPEZ GUARDIA, avocadado en derecho, de ideologia izquierdista y afiliado a  
la U.S.T. antes del nacimiento, una vez triunfada esta en dicha ciudad se afilió  
a la Aulagey ocupando el cargo de Tesorero del sindicato de P. T. y de  
las J. C. en Casotas, pueblo de su vecindad, se le imputa haber estafado 800  
pesetas del citado sindicato, hecho que ha motivado el tratamiento judicial a  
que se refiere el folio 47.- Al ser llamado su reemplazo es destinado al regi-  
miento de Infanteria Aragon no 17 en agosto de 1938 (folio 11) y pertenecien-  
do a la 302 Batallion de Tropa Publica, en el Valle de Arán se fugo a Francia  
el dia 24 de septiembre de 1938 sin armamento, segun el proceso, pasando in-  
mediatamente en Francia en Barcelona en donde permaneció trabajando en una f-  
abrica de material de guerra, hasta que cuando la desbandada huye a Francia  
el dia 3 de febrero de 1939, regresando a España el 22 de septiembre de 1940  
por Francia..... todo ello conforme  
a los preceptos citados y demas de general aplicacion.- Barcelona 22 de octubre  
de 1943.- Xomo. Sr.- El Fiscal Militar, firmado y rubricado.- Hay un sello en  
tinta que dice: FISCALIA MILITAR - 4ª. REGION.

Xomo. Sr.- RESULTANDO que en el presente sumarisimo el Ministerio Fiscal ha  
formulado su escrito de conclusiones provisionales por el que en mérito de los  
hechos que expone solicita para el procesado ENRIQUE LOPEZ GUARDIA, y por un  
delito de DESERCIÓN FRENTE AL ENEMIGO previsto en el artículo 236 párrafo 1.º  
en relación con el 239, párrafo 4.º y penado en el último párrafo del 236 te-  
nido en cuenta el código de Justicia Militar, la pena de RECLUSIÓN MILITAR PER-  
PETUA, proponiendo la sea conmutada por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RE-  
CLUSIÓN TEMPORAL, de conformidad con el acceso a la pena circular de 25 de oc-  
tubre de 1940 y por hallarse la actualización interesada comprendida por adscrip-  
ción en el párrafo 1.º del grupo IV de la misma.- RESULTANDO que el referido  
proceso y su defensa en el acto de la lectura de cargos, presta un extra-  
ña conformidad con la petición Fiscal, CONSIDERANDO que los hechos que se con-  
tienen en esta son los que efectivamente se deducen de la resultante sumari-  
sima, que en su mismo escrito se calificó legal y justa y pertinente la  
pena y conmutación que se solicitan, hallándose aquellos y estos dentro de los  
límites que se fijan en el artículo 539 del código de Justicia Militar y en el  
del 6 de diciembre de 1941, por lo que de conformidad con lo dispuesto en ta-  
les preceptos es pertinente que sin necesidad de reunir el oportuno consejo  
de guerra se impongan las penas solicitadas por el Fiscal con efectos de con-  
tención firme, en su virtud.- FOLIO 1.º V.º acordar ejecutoriamente la imposición  
al procesado ENRIQUE LOPEZ GUARDIA como autor de un delito de DESERCIÓN  
FRENTE AL ENEMIGO, de la pena de RECLUSIÓN MILITAR PERPETUA, y su conmutación  
por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN TEMPORAL, con las accesorias  
legales correspondientes a la pena primitiva.----- El contenido debe  
rá ser puesto inmediatamente en prisión atenuada en su domicilio a tener de  
lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 2 de septiembre de 1941.- De  
relativo V.º como se propone volverán los autos a su constructor para que li-  
mitada, notificación, deducción de testamentos y demas trámites se ejecucione.-  
V.º no obstante recibiré.- Barcelona 16 de febrero de 1944.- Xomo. Sr.- El AU-  
DITOR DE GUERRA, firmado y rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: AUDI-  
TORIA DE GUERRA - 4ª. REGION MILITAR - REGION DIFUSA E.S.S.

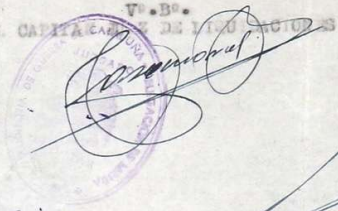
1941-54-1.- Barcelona 16 de febrero de 1944.- De conformidad con el re-  
sultado dictado en el presente expediente, se impone al procesado el pro-  
cedido ENRIQUE LOPEZ GUARDIA como autor de un delito de deserción frente al  
enemigo, de la pena de RECLUSIÓN MILITAR PERPETUA y su conmutación por la de  
CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN TEMPORAL, con las accesorias legales  
correspondientes con carácter definitivo. 1. Concedida ahora.....

.....ser puestas inmediatamente en risión teada en su de  
tenor de lo dispuesto en el artículo 7º de la -rden de 2 de septiembre de 1911.  
pagón de autos al juzgado militar nº 2 de -rma para cumplimiento, certifica-  
ción y demás trámites.- EL CAPITAN GENERAL, firmado y rubricado.- Hay un sello  
tinta que dice: CAPITANIA GENERAL DE LA 4ª. REGION - P.R. - 5ª. Sección.

CONCORDA fielmente con el original a que me remite y para que conste y sur-  
ta efectos, expido el presente con el Vº. Bº. de -rma, en la plaza de Madrid a  
veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.  
EL CAPITAN GENERAL DE LA 4ª. REGION

P. Y.



*La autia f. toa*

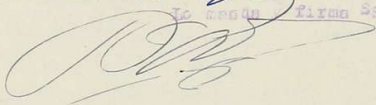
PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. de Pablo )

Zaragoza á treinta de *Septiembre* de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

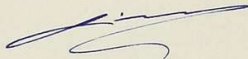
Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclá-  
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de  
Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 febrero 1942,  
habiéndose, además, el inculpado las prevenciones mencionadas en el  
dicho art.º 53, a cuyo efecto librase *oficio al Sr. Jefe Milita-*  
*ria de Ejecuciones para que participe el co-*  
*mitis del expediente.*

Lo mandó firmo S. J. doy fé.-

E.



DILIGENCIA - Se cumple lo mandado. doy fé -



Providencia Juez

Sr. de Pablo /

Zaragoza veintidos de Diciembre de mil no  
vecientos cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Sr Juez Militar de Ejecuciones participe  
el domicilio del expedientado como se tiene interesado.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Diliga/ de libra oficio-recuerdo doy fé.



Providencia Juez Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos catorce  
Sr. de Pablo / renta y cinco.


Vuelvase e interesar del Sr. Juez Militar de ejecuciones concurridas a este Juzgado el concilio que tuviere el expediente, haciéndole var el retraso que a falta de ese dato sufre este expediente.

Lo mandó y rubricó SS. doy fé.

R/.



iliga/ Se libra oficio recuerdo doy fé.



1880

... ..

5933/4

COMISION LIQUIDADORA  
D.  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 13.901

Responsable

*Benigno Lopez Guaradiola*

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 17 Julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*J. Tamamego*



Sr. Juez de Instrucción de

*Geradogoya n.º 5*

Decreto N.º 11.514  
El Presidente de la Nación Argentina  
Por el presente decreto  
CONSIDERANDO que el artículo 119 de la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de las leyes, y que en consecuencia corresponde al Poder Ejecutivo dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de las mismas;  
CONSIDERANDO que el artículo 120 de la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de los tratados y los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con los Estados extranjeros;  
CONSIDERANDO que el artículo 121 de la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con los Estados extranjeros;  
CONSIDERANDO que el artículo 122 de la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con los Estados extranjeros;